



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

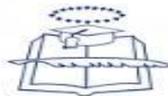
CARRERA DE DERECHO

**“LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y
SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y
JUSTICIA”**

AUTOR: MARIA LORENA TAMAYO GUAMAN

TUTOR: AB. EDUARDO ARGUDO GONZALEZ

Guayaquil, Enero 2018



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA		
AUTOR:	MARIA LORENA TAMAYO GUAMAN		
REVISOR :	AB. JUAN ANGEL JIMENEZ GUARTAN. MGS.		
TUTOR:	AB. EDUARDO ARGUDO GONZALEZ. MGS.		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	ENERO 2.018	No. DE PÁGINAS:	80
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	medidas cautelares, aplicación, constitución, derechos		
RESUMEN La presente tesis analiza las medidas cautelares en nuestro país y su aplicación y concordancia con el estado constitucional de derechos y justicia vigente con la constitución de Montecristi del 2008, ya que es un aspecto fundamental en la sociedad, y la percepción que la población tiene de la seguridad.			
ABSTRACT: This thesis analyzes the precautionary measures in our country and their application and concordance with the constitutional status of rights and justice in force with the Montecristi constitution of 2008, since it is a fundamental aspect in society, and the perception that the population has of safety.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono 0990961655	E-mail: tamy22lory@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

Guayaquil, 22 de Febrero de 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO

Habiendo sido nombrado **JUAN ÁNGEL JIMÉNEZ GUARTÁN**, revisor metodológico del trabajo de titulación "**LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA**" certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **MARÍA LOREA TAMAYO GUAMAN**, con C.I. No. **0913307351**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Ab. Juan Ángel Jiménez Guartán, Mgs
C.I. 0918741950
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

ANEXO 6

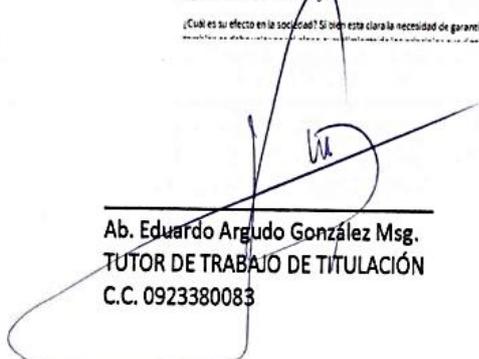
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO UNIDAD DE TITULACIÓN

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado, tutor del trabajo de titulación, certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por María Lorena Tamayo Guamán, con Cédula de Ciudadanía No. 0913307351; con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Jueces del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (indicar el nombre del programa antiplagio empleado) quedando el 9 % de coincidencia.

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: ESTUDIO DEL CASO-MEDIDAS CAUTELARES.docx (04632118)', 'Presentado: 2018-01-16 21:36 -05:00', 'Presentado por: tamy2ibory@yahoo.es', 'Recibido: gisela.cevallos.vg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Estudio del caso. Mostrar el mensaje completo'. Below this, it states '9% de estas 23 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' (List of sources) is displayed with several entries, including 'TESIS GALLO, JORGE.docx', 'TESIS PASTIN - EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN...', 'Tesis Jorge Alfredo Salas Paredes 1.docx', 'GARCÍA PASTOR.docx', 'DUBUZA CAJUALI.docx', and 'CONTENIDO.docx'. At the bottom, a snippet of the document text is visible, showing a table of contents with a 100% match for 'la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, 2.2.1'.


Ab. Eduardo Argudo González Msg.
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.C. 0923380083



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, Enero 19 de 2018

Dra. Zoila Alvarado Moncada
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA de la estudiante María Lorena Tamayo Guamán, con Cédula de Ciudadanía No. 0913307351, indicando que ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante María Lorena Tamayo Guamán está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,


Ab. Eduardo Argudo González Msg.
TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN
C.C. 0923380083



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL
USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, MARIA LORENA TAMAYO GUAMAN con C.I. No. 091330735-1, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es “LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA ” son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

MARIA LORENA TAMAYO GUAMAN

C.I. No. 091330735-1

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

DEDICATORIA

A Dios, a mis hijas quienes han sido los pilares
Fundamentales para seguir adelante en la obtención
de este nuevo título.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Guayaquil templo del saber, que durante estos 150 años han entregado al país profesionales que han ocupado altos cargos públicos enalteciendo de orgullo a quienes aquí nos hemos educado, a mis maestros quienes con sus discernimientos me ayudaron a desarrollar mis conocimientos y a amar más a esta mi querida facultad, un agradecimiento especial a mi tutor el Ab. Eduardo Argudo González, por su apoyo quien hizo posible la culminación de este trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLÓGICO	III
CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD	IV
CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE TUTORÍA	V
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
TABLA DE CONTENIDO.....	IX
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I	2
EL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Sistematización del problema.....	4
1.4. Objetivos	4
1.4.1 Objetivo general	4
1.4.2 Objetivos específicos	4
1.5 Delimitación.....	4
1.6 Hipótesis o premisa	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEORICO.....	6
2.1. Investigación.....	6
2.2. Marco teórico.....	6
2.3 Instrumentos Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	8
2.4 Constitución de la República	8
2.5 Finalidad de las medidas cautelares penales	10
2.6 Principio de inmediatez.....	12
2.7 Reparación integral de la víctima	13
2.8 Procedencia de las medidas cautelares.....	13

2.9	¿Cuáles son las medidas cautelares?	14
	MARCO CONTEXTUAL	15
2.10	Reseña histórica de las medidas cautelares	15
2.11	Naturaleza y concepto de las medidas cautelares	18
2.12	Características de las medidas cautelares	22
2.13	Garantías de la libertad personal.....	25
2.14	El principio de inocencia	27
2.15	Instrumentos internacionales de Derechos Humanos	34
2.16	¿Cuáles son las medidas cautelares?	39
	CAPÍTULO III	45
	MARCO METODOLOGICO	45
3.1	Investigación Documental	45
3.2	Investigación De Campo.	45
3.3	Metodología utilizada.....	45
3.4	Tipo de método.....	46
3.5	Método Bibliográfico.	46
3.6	Método Analítico.....	47
3.7	Método Histórico-Lógico.....	48
4.1	PROPUESTA DE LA INVESTIGACION	50
4.2	PROPUESTA CONCRETA	51
4.3	CONCLUSIONES.....	52
4.4	RECOMENDACIONES	56
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	57



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

“LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU
APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA”

Autor: MARIA LORENA TAMAYO GUAMAN

Tutor: DR. EDUARDO ARGUDO GONZALEZ

Resumen

La presente tesis analiza las medidas cautelares en nuestro país y su aplicación y concordancia con el estado constitucional de derechos y justicia vigente con la constitución de Montecristi del 2008, ya que es un aspecto fundamental en la sociedad, y la percepción que la población tiene de la seguridad.

Palabras Claves: medidas cautelares, aplicación, constitución, derechos.



Universidad de Guayaquil

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN**

LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU
APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

Author: MARIA LORENA TAMAYO GUAMAN

Tutor: DR. EDUARDO ARGUDO GONZALEZ

Abstract

This thesis analyzes the precautionary measures in our country and their application and concordance with the constitutional status of rights and justice in force with the Montecristi constitution of 2008, since it is a fundamental aspect in society, and the perception that the population has of safety.

Keywords: precautionary measures, application, constitution, rights.

INTRODUCCION

La presente tesis, previa la obtención del título de Abogada, es el producto de la investigación sobre un problema que está latente en nuestra sociedad, ya que es parte integrante de una realidad de la cual forman parte todos los ciudadanos al hacer cada uno de nosotros parte de esa sociedad, y en forma especial los operadores de justicia y todo aquel que esté relacionado con esta temática, desde policías, hasta jueces, pasando por fiscalía, defensores públicos y servidores judiciales.

Para el desarrollo de esta tesis se ha partido de la normativa actual, en la que se define al estado ecuatoriano, como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es decir una forma evolucionada de constitucionalidad, que tiene sus orígenes en el Derecho Romano y sus múltiples adaptaciones tanto en el derecho napoleónico como de las diferentes vertientes teóricas que han aportado paulatinamente hasta dar como resultado esta nueva tendencia llamada Neo-Constitucionalismo.

Esta tesis se enmarca dentro de la línea de investigación de Cultura, democracia y sociedad, ya que aporta un granito de arena a la Cultura jurídica y Derechos Humanos en nuestro país.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El tema planteado en el presente trabajo tiene como finalidad analizar la aplicación de las medidas cautelares en el proceso penal, y su ajuste a la nueva tendencia Constitucional, donde deben primar de los derechos establecidos en la constitución y en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, donde la prisión preventiva debe ser la excepción a la regla para la tramitación de un proceso penal.

1.2. Formulación del problema

¿Qué son las medidas cautelares?

Las medidas cautelares personales son el medio legal a través del cual se garantiza la inmediación procesal del procesado/imputado al proceso penal y también hacer efectiva la sentencia que resolverá el fondo del asunto.

¿Para qué sirven las medidas cautelares?

Sirve para lograr la igualdad entre las partes y la celeridad procesal, asegurando la efectividad de la sentencia que en un proceso judicial se emita.

¿Cómo se aplican las medidas cautelares?

Se aplican en el proceso penal por una necesidad misma de proteger al sujeto pasivo del delito de modo más eficaz y para restablecer la respetabilidad y majestad del poder judicial.

¿Cuáles son los fundamentos para la aplicación de las medidas cautelares?

En si son un conjunto de precauciones y disposiciones tomadas para evitar un riesgo, los cuales facilitan a la parte afectada el no quedar burlada en su derecho, ya que reducen la posibilidad de una falta de comparecencia por parte del sujeto activo del delito ante el juzgador.

¿Cuál es su efecto en la sociedad?

Si bien está clara la necesidad de garantizar el normal desarrollo procesal, también se debe velar por el pleno cumplimiento de los principios que rigen a las medidas cautelares, especialmente el de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, ya que al adoptar una medida cautelar personal se está restringiendo la libertad de la persona en contra de quien se la dictó.

Sin embargo es necesaria para asegurar que el culpable de un delito no quede en la impunidad, lo que trae como consecuencia la paz social, ya que la ciudadanía sentiría confianza en el sistema judicial evitando tomar la justicia por sus propias manos. Pues éste por su propia naturaleza y psicología procura desarrollarse en un medio libre y sin coacciones de ninguna clase, por lo que prefiere evitar a la justicia que ser preso de ella.

¿Se ajusta a los nuevos preceptos Constitucionales?

Según el Art. 76.- De nuestra carta magna.-*Se asegurara el derecho al debido proceso* los que incluyen diversas garantías básicas. Entre estas garantías están el principio de inocencia, y el derecho a la libertad que tiene cada ciudadano, lo que significa que nadie podrá ser privado de su libertad de forma arbitraria o ilegítima. Es aquí donde juega un papel importante el conocimiento legal y la sana crítica de los juzgadores para dictar las medidas cautelares necesarias que aseguren la presencia de un imputado en un proceso penal.

1.3. Sistematización del problema

- ¿Cuáles son las leyes y la doctrina que se refiere al tópico de la aplicación de las medidas cautelares?
- ¿Qué sugerencias pueden mejorar la aplicación de las medidas cautelares?

1.4. Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Estudiar la situación de la aplicación de las medidas cautelares, mediante el uso de instrumentos cuali-cuantitativos, la investigación científica, para la identificación de la problemática, con el objetivo de sugerir una propuesta para fortalecer el goce de estos derechos en la población, sin caer en el lado del abuso de esta garantía.

1.4.2 Objetivos específicos

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca del tópico de la aplicación de las medidas cautelares.
- Establecer los métodos, técnicas e instrumentos respectivos aplicados a las partes interesadas para la determinación de la situación actual del goce de los derechos de libertad, consagrados en la Constitución.
- Diagnosticar la situación actual de la aplicación de las medidas cautelares, a través de la aplicación de instrumentos investigativos apropiados.
- Desarrollar una propuesta para que mejore la aplicación de las medidas cautelares en el Ecuador.

1.5 Delimitación

Al tener delimitado nuestro objeto de investigación, es necesario justificarlo y saber su importancia del desarrollo, por lo tanto, se pone de manifiesto que el

desarrollo del estudio servirá para demostrar y definir con exactitud las leyes que amparan a los ciudadanos para que no exista desconocimiento sobre sus derechos, los mismos que a pesar de las reformas jurídicas, hasta la actualidad todavía son vulnerados en ciertos casos y abusados en otros.

- **Área:** Derecho Penal.
- **Campo:** Derechos de libertad.

Tema LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA

1.6 Hipótesis o premisa

La libertad es uno de los Derechos fundamentales del ser humano, por lo que la constitución y los tratados internacionales de Derechos Humanos, han desarrollado normas y principios para velar por su cumplimiento.

Sin libertad no hay nada. Sin libertad no se puede desarrollar el espíritu humano. Sin libertad no hay democracia, no hay el buen vivir.

CAPÍTULO II

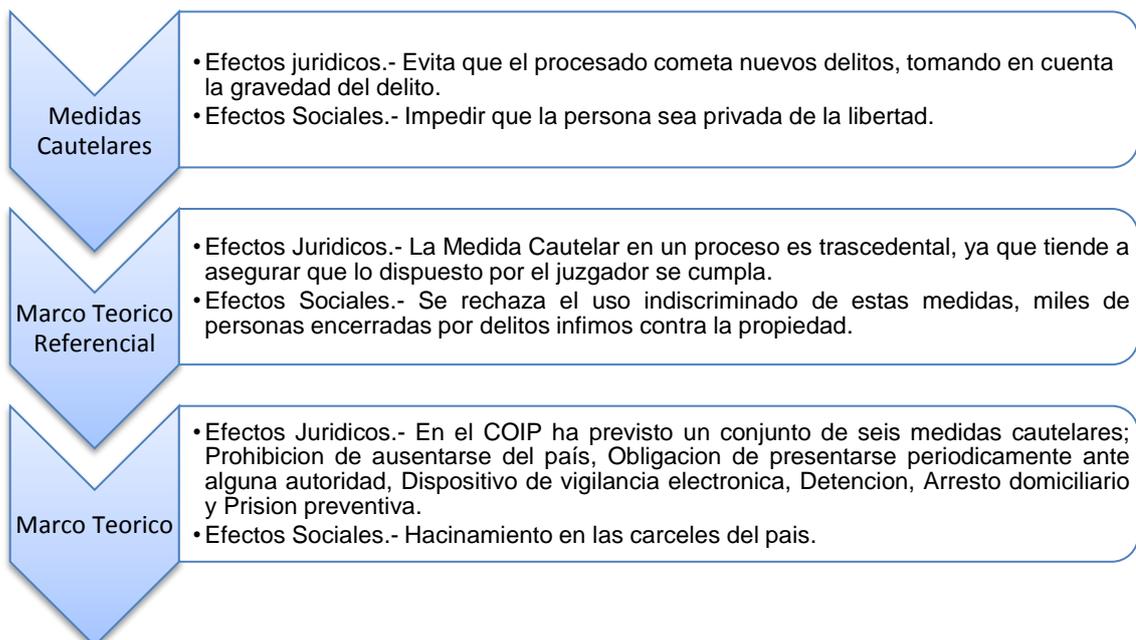
MARCO TEORICO

2.1. Investigación

En esta sección se realizó la revisión bibliográfica de varias investigaciones, fundamento en la constitución como antecedentes de la presente investigación referente a la aplicación de las medidas cautelares penales, los derechos constitucionales que la respaldan, los cuales son comunes a los instrumentos de derechos humanos.

2.2. Marco teórico

La libertad es un derecho fundamental al que debe acceder toda la población según los propios principios constitucionales, que además se encuentran sustentados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que son comunes en la legislación de todos los países pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas, donde cada Estado debe garantizar el cumplimiento de estos derechos.



Dentro de la exposición de motivos para la reforma penal erigida por la Asamblea Nacional encontramos los siguientes argumentos:

“En las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, aprobada en las urnas, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre. La heterogeneidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, ha generado una percepción de impunidad y desconfianza.

En el Ecuador -desde su época republicana- se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (conocido como "Código Rocco"), argentino de 1922, belga de 1867 y -este a su vez- del francés de 1810 ("Código Napoleónico"). En suma, tenemos un Código de hace dos siglos con la influencia" trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano”.

Exposición de motivos asamblea Nacional

Como podemos apreciar, nuestro código penal era un conjunto de normas obsoletas que no se ajustaban a la realidad de los tiempos modernos, con los cambios que de manera obligatoria se van sucediendo con el devenir del tiempo.

La legislación nacional ha tenido que cambiar diversos paradigmas, no solo para ajustarse al nuevo orden internacional en materia de las políticas para los grupos prioritarios, sino también para el fortalecimiento de la sociedad a lo

interno, debido a la ideología que impuso dentro de los últimos diez años, el gobierno inmediato anterior.

Dentro del marco legal se hace referencia a las normativas de la Carta Magna que hacen referencia a los derechos de libertad además de los diferentes pactos y convenios internacionales.

MARCO LEGAL

2.3 Instrumentos Internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue promulgada por la ONU pocos años después de su creación y conformación, constituye el principal documento jurídico que hace referencia a la protección de los derechos de las personas en el mundo entero, en ésta se hace mención de manera general a los preceptos de derechos humanos las cuales son la base de la mayoría de constituciones a nivel mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia directa a la *protección de los derechos de libertad y a la no discriminación por género, sexo, ni condición física o social* (Organización de las Naciones Unidas(2015).

2.4 Constitución de la República

El cambio de paradigma político en el 2008 que tuvo lugar con la elaboración del texto constitucional que reemplazó a la Constitución Política anterior, incluyó los derechos de libertad, los cuales son inherentes al ser humano.

El sistema de medidas cautelares se convierte una de las instituciones procesales más delicadas de todas las legislaciones, siendo esto que su aplicación implica la restricción, en muchos casos, de determinados derechos

consagrados no sólo en la Constitución Política del Estado de cada país, sino también establecidos en diferentes Convenios Internacionales adoptados por la legislación interna de cada uno de esos países.

La reforma constitucional del 2008 dentro de una serie de cambios que produjo, marcó también el inicio de la transformación del sistema de justicia en el Ecuador, ya que representa la transición del modelo constitucional de Derecho al modelo Constitucional de Derechos y Justicia.

Con esta reforma Constitucional que luego dio paso a la reforma del sistema de justicia dada en consulta popular aprobada por el pueblo ecuatoriano, se pretende terminar con los procesos penales con rasgos autoritarios, plagados de oscuridad y parcialidad, para abrirle paso a procesos transparentes, dirigidos bajo el pleno respeto a los derechos humanos y bajo un concepto de equilibrio e igualdad entre las partes.

El impacto y beneficio provocados por dichas modificaciones se proyectan directamente en la forma de entender y concebir el derecho por parte de los operadores de dicho sistema como son jueces, ministerios públicos, defensores, indiciados y víctimas del proceso penal. El objetivo que busca esta transformación es dejar atrás la impunidad y la arbitrariedad, que existían hasta antes de la reforma penal en el Ecuador.

Uno de los objetivos de las reformas era reducir la sobrepoblación que existía en nuestras cárceles, ya que muchos de los presos se encontraban en las cárceles sin tener una sentencia definitiva y muchos otros se encontraban sentenciados por delitos menores. Incluso habían muchas personas consumidoras de drogas haciendo las cárceles, cambiando un paradigma existente, en el cual se pensaba, que los adictos eran delincuentes y eran

tratados como tales, sin embargo ahora son considerados como enfermos, los cuales necesitan de un tratamiento médico profesional que permita reinserterlos en la sociedad.

2.5 Finalidad de las medidas cautelares penales

En el año 2009, en nuestro país se realizaron reformas al entonces Código de Procedimiento Penal. Dentro de las reformas realizadas se encontraba el art. 160, el cual hacía referencia a las medidas cautelares de carácter personal, con el propósito de mejorar las existentes opciones para mitigar el uso de la prisión preventiva que se había convertido en la forma común de actuar.

Al respecto veamos algunas opiniones, de varios entendidos en la materia entre ellas, pronunciamiento por el Dr. Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Fiscal General del Estado entrevista del 27 de marzo del 2009 en donde manifiesta que:

“...se ha desnaturalizado la finalidad de las medidas cautelares personales, que sirven única y exclusivamente para garantizar la inmediación de un imputado al proceso penal. Si revisamos algunas de las medidas contempladas en las reformas, se podrá verificar que el legislador ha confundido lo que es una medida cautelar, con una medida de protección a las víctimas y testigos, señalando por ejemplo tres de las trece medidas del actual artículo 160:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.
3. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos...”

Dr. Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Fiscal General del Estado entrevista del 27 de marzo del 2009

Esto demuestra la falta de tecnicismo o desconocimiento de quienes son los encargados de crear las leyes, ya que estas medidas no cumplen con el objetivo de las medidas cautelares que son precisamente la de asegurar la presencia del imputado en el proceso penal.

Dentro de la publicación “ANÁLISIS PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y CODIGO PENAL” de Febrero 9, 2009 | Por: Rommel Rivera Carvajal |, Asambleísta por la Provincia de Tungurahua, manifiesta que “...las reformas sobre las medidas cautelares personales están contraviniendo al concepto de medida cautelar, porque éstas deberían recaer sobre el imputado o acusado, y no sobre la víctima o testigo...”

Señala también que aquellas disposiciones deberían ser incorporadas al tratar de los testigos o de los ofendidos, por lo tanto recomienda eliminar de la reforma algunas de ellas constantes en el Art. 28 que reforma al Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.”

Es decir que, las medidas cautelares de carácter personal contempladas en los numerales 1, 2 y 5 del Código Penal vigente, no reúnen las calidades exigidas para constituirse como tales, ya que no cumplen con la finalidad de una medida cautelar de carácter personal, pues no aseguran la presencia del imputado o procesado en el proceso, con lo que se garantiza su normal desarrollo, poniendo en riesgo el principio universal de inmediación;

Análisis proyecto de reformas al código de procedimiento penal y código penal” de febrero 9, 2009 | por: Rommel Rivera Carvajal.

2.6 Principio de inmediación

El principio de inmediación lo encontramos plasmado en el artículo 5 del COIP, que trata de los principios procesales, en el numeral **17.***Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.*

El vocablo inmediación expresa proximidad o contigüidad a algo, cercanía física a una persona (juez) o a un objeto material (pruebas).

Como podemos observar el principio de inmediación es la obligación que tiene el juez y el derecho que tienen las partes a que todas las personas que interviene en un proceso judicial puedan estar presentes ya sea para exponer sus argumentos como para valorar las pruebas que se necesitan evacuar dentro del proceso.

El principio de inmediación es la comunicación personal con el juzgador, para exponer las pruebas y alegatos a que se crean asistidas las partes, con el objetivo de que el juez tenga acceso directo a todo el material del proceso.

El principio de inmediación es el vínculo directo entre el juez y las partes.

Y es tan importante esta presencia del juzgador que nuestro ordenamiento jurídico ordena que el juez deba estar presente en todas las etapas del proceso judicial, so pena de nulitar las audiencias en que no se encuentre presente.

El diccionario jurídico define este principio:

Principio del Derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas. Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia.

2.7 Reparación integral de la víctima

El título III del Código Orgánico Integral Penal nos habla de la reparación integral de la víctima y dentro del art. 77 establece que la reparación integral es restituir en la medida de lo posible las cosas a su situación anterior al cometimiento de la infracción, y el art. 78, establece las formas en que se hará esa reparación integral, que puede ir desde una disculpa pública, hasta las indemnizaciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Esto es un avance importante en materia de derechos, ya que lo que se pretende es causar la menor afectación a las personas que han sido víctimas de una infracción penal.

2.8 Procedencia de las medidas cautelares

Como sabemos, las medidas cautelares fueron creadas para asegurar la presencia del imputado en un proceso penal, sin tener que necesariamente encarcelar a una persona que se encuentra inmersa en dicho proceso, poniéndose a tono con el principio de presunción de inocencia del que gozamos todos los ciudadanos.

Sin embargo se debe reunir ciertos requisitos para acceder a este beneficio de las medidas cautelares, como son el tipo de delito, la peligrosidad del imputado, los indicios de que esa persona pueda evadir a la justicia fugándose del país, etc.

Y siendo así, es el juez quien debe decidir la pertinencia o no de adoptar estas medidas, claro está, en base a lo expuesto anteriormente y la solicitud de acogerse a este beneficio que presente la defensa de la parte imputada.

El título V del capítulo II del COIP nos habla de las medidas cautelares y en el art. 519, nos dice cuál es la finalidad de estas, y nos enumera 4 razones, entre estas: Proteger los derechos de las víctimas, garantizar la presencia del procesado, evitar que se destruyan las pruebas y garantizar la reparación integral de la víctima.

2.9 ¿Cuáles son las medidas cautelares?

El artículo 522 del COIP nos enumera cuales son las medidas cautelares,

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

Además en los tres primero numerales se puede combinar con el dispositivo de vigilancia electrónica para hacer más efectiva la medida y evitar que la persona procesada pueda evadir a la justicia.

Como podemos observar estas medidas lo que procuran es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, dándole la oportunidad de acuerdo al tipo de delito y la peligrosidad del imputado de ejercer su defensa sin estar privado de la libertad.

MARCO CONTEXTUAL

2.10 Reseña histórica de las medidas cautelares

El Derecho Penal surge para regular las relaciones entre los hombres que viven en sociedad, y permite a sus miembros vivir en tranquilidad, para esto se debe renunciar a parte de la libertad y pedir la protección del Estado, quien ejerce el control social.

El delito es un acto propio del ser humano, que debe estar descrito con anterioridad en la Ley Penal, cuya conducta debe violar el orden jurídico establecido, actuando con culpa o dolo, y culminando con una sanción que es la imposición de una pena.

El Código Penal puede entenderse como represivo por el establecimiento de una pena; que debe concebirse como la disminución de derechos; ya que el surgimiento del delito dificulta la vida en comunidad.

Dentro del derecho romano específicamente durante la época de la monarquía el derecho penal tuvo ciertos matices propios incluso de una época anterior. Es por eso que se visualiza claramente un perfil religioso o teológico. En esta época tenía gran influencia la autoridad del pater familiae cuyo poder era tan extenso que incluso podía decidir sobre la vida y la muerte de las personas bajo su potestad. En esta época seguía teniendo una gran influencia el código de Hammurabi y su famosa ley del talión más conocida como ojo por ojo y diente por diente.

En Roma estaba diferenciado lo que era el Derecho Penal Público del derecho penal Privado, aunque esta era más jurisdiccional que sustancial. En el caso de la "iudicium publicum" el acto vulneraba a la sociedad, entonces podía ser ejercida por cualquier ciudadano o por el juez correspondiente. La "iudicium

privatum” o acción privada se trataba de una acción que pertenecía solamente a la víctima del delito y se originaba ante la afectación del interés particular. Cabe recordar que en su inicio sólo la perduellio (que equivalía a traición a la patria) y el parricidium (homicidio doloso a un miembro de la casta) Eran las dos grandes fuentes de grupos de delitos contra el Estado y contra los particulares.

Los romanos son catalogados como los precursores o los fundadores del moderno derecho que se aplica en la gran mayoría de los países occidentales ya que muchos de estos sistemas se basan en instituciones que tuvieron su origen en este gran imperio.

Cabe destacar que los romanos supieron darle un sentido laico a la ley, porque diferenciaban lo religioso, lo teológico, de los delitos humanos, que no tenían nada que ver con lo divino, y por lo tanto no merecían una pena divina, sino un castigo terrenal. Asimismo hicieron una gran diferencia entre lo que es el delito público y el delito privado. Por lo tanto la pena pública comprendía el juicio de un culpable mediante el supplicium, mientras que la pena privada era un pago obligatorio que se hacía en dinero o en especie, el llamado damnum.

Ya en la época de la República, el rey y el páter tenían la función jurisdiccional en sus manos, esto no podía ser arbitrario. Es así que se crearon normas a las cuales debían adecuar en la conducta quienes decidían sobre la vida de las personas. Debemos también mencionar que en esta época imperaba el sistema inquisitivo, es decir y había un gran poder de decisión de quienes tenían en sus manos la potestad de juzgar. Además de esto había un tipo de control podríamos decir recursivo llamado la “provocatio ad populum”, que se hacía presente cuando un juez condenaba a muerte a una persona pero esta decisión podía quedar

sometida al veredicto del pueblo. Esta especie de perdón se asemeja mucho a lo que hoy podríamos llamar el indulto popular.

Durante la época de la República, el pueblo había sido al mismo tiempo legislador y juez dejando como delitos privados sólo los más leves. El derecho penal romano se fundaba así en el interés del Estado, bajo el reinado de Augusto, los relativos a los delitos contra el matrimonio y la moralidad, la usura, etc. En el imperio, la jurisdicción penal pasa cada vez más al Emperador y a sus funcionarios". En el juicio criminal, cualquiera del pueblo podía ejercer la acción penal en los casos de homicidio, traición, falsificación de moneda, etc.

En el imperio van apareciendo Tribunales con funcionarios imperiales lo que a la postre constituirían los verdaderos órganos jurisdiccionales, ya en manos del Estado. Teniendo como base el gobierno de Augusto, las *Cognitio extraordinem* comenzaron a funcionar poniendo así en marcha los órganos jurisdiccionales del Estado. En esta época los delitos privados son sometidos también a éste procedimiento. Hay un incremento en las penas, reapareciendo la condena a muerte, la cual sólo se aplicaría a los parricidios. En cuanto a la función de la pena ésta no sólo tenía un carácter retributivo sino correctivo.

Las medidas cautelares tienen su origen en el derecho romano. Ya en la antigua Roma por ejemplo se hacía mención a la interdicción cuyo equivalente actual sería las medidas cautelares. Esta interdicción tenía como finalidad el alejarse a una persona para que no existan más daños a un bien.

En el área jurídica, se entiende como medidas cautelares aquellas que el legislador ha previsto con el objetivo de que una parte es decir la parte vencedora no pueda quedarse burlada en su derecho. Si bien es cierto que el imperio

romano no se conocía las medidas cautelares tal como se la conoce hoy, ya que estas son producto de la evolución, tenían instituciones muy parecidas las cuales cumplían con los objetivos similares a lo que se busca hoy es decir evitar la afectación en un bien para que la víctima no pueda ser burlado en su derecho de la reparación.

Así podemos mencionar La Pignoris Capio, que era un procedimiento mediante el cual algunos bienes del deudor quedaban como garantía para satisfacer un pago. Esto constituía una de las acciones ejecutivas en el procedimiento penal romano. Esto también se convertía en un medio idóneo del que gozaba a los jueces para imponer y hacer cumplir la sentencia en virtud del imperio de la ley, que le daba el mandato necesario para embargar bienes a las personas a las que se declaraba culpable dentro de un proceso.

En el Derecho Romano, una vez trabada la Litis con la contestación, la cosa litigiosa no podía ser enajenada, ni destruida, ni deteriorada, de esta forma quedaba protegido el bien y el derecho de la parte demandante ya que este bien debía ser entregado al ganador en el estado en que se encontraba al iniciarse el proceso, como vemos esto se asemeja mucho a las medidas preventivas que tenemos ahora.

2.11 Naturaleza y concepto de las medidas cautelares

La palabra medida, etimológicamente la podemos definir como una disposición, mientras que prevención equivale a precauciones o medidas que se toman para evitar un posible daño o riesgo.

En el campo legal podemos decir que las medidas cautelares son aquellas previstas por el legislador las cuales han sido dictadas con el objetivo de

precautelar los derechos de las víctimas, y para qué el victimario pague por su delito.

Las medidas cautelares son aquellas que se han impuesto para proteger el normal desarrollo del proceso penal, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, por lo tanto su naturaleza es eminentemente de carácter procesal, al ser medidas precautelatorias del proceso penal.

Para Leopoldo Vera Muñoz las medidas cautelares son un “instrumento idóneo para contrarrestar el riesgo de que durante el transcurso del proceso el sujeto activo pueda realizar actos o adoptar conductas que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia”.

La sociedad para que se desenvuelva en una forma armónica y en un ambiente de paz debe acatar las normas dictadas precisamente para garantizar esa paz ciudadana. Cuando por alguna circunstancia esa convivencia armónica se resquebraja se viola, entre la función jurisdiccional como un medio de darle la razón a quien la tiene, o como en el caso penal imponer la pena a quien la merezca. Es decir que la función judicial, se desenvuelve por medio de la aplicación de las leyes y el debido proceso dentro de los instrumentos jurídicos proporcionados por la ley que sirven precisamente para resolver esos conflictos de intereses, es decir a través de un debido proceso que dé como resultado una sentencia justa por medio de la cual la sociedad vuelve a su cauce normal.

Al igual que sucede en el proceso civil, en el proceso penal a veces también puede ser necesaria la adopción de determinadas medidas para asegurar la celebración del juicio y garantizar la efectividad de la sentencia que en el mismo se dicte.

En el lapso de tiempo que puede desde que se inicia un proceso judicial hasta que éste termina puede pasar mucho tiempo y pueden pasar muchas cosas, como que el acusado pueda ocultarse huir, destruir evidencia, intimidar a las víctimas, provocar una situación de insolvencia que pueda impedir el resarcimiento o el pago de daños en que pueda derivar la sentencia a favor del perjudicado.

Para evitar que esto suceda es que se crearon las medidas cautelares las cuales pueden ser de dos vías las medidas cautelares personales, y las medidas cautelares reales. Por medidas cautelares personales entendemos aquellas que recaen sobre una persona física, mientras que las medidas cautelares reales son las que recaen sobre los bienes.

La finalidad de las medidas cautelares así como su naturaleza se asemeja a las utilizadas en el proceso civil, sin embargo las medidas cautelares personales van más allá porque al recaer sobre las personas coartan un derecho internacional y constitucional consagrado como es el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia.

Sin embargo estas medidas se tornan necesarias ya que en el sistema penal sale a relucir en muchos casos lo peor de la sociedad, y se hace necesario asegurar la presencia de los infractores dentro de un juicio penal, en la cual aplicando un debido proceso, y el derecho a la legítima defensa de que va a hacer uso el imputado, se va a dilucidar la gravedad de la infracción así como el ánimo o el deseo de causar ese daño, y por lo tanto la pena deberá ser congruente al daño causado.

Estas medidas cautelares tienen varias características entre estas:

1) *La instrumentalidad*, es decir que son simplemente un instrumento del cual nos valemos para asegurar un fin pues esto no constituye un fin en sí mismo sino que es el medio para lograr que la sentencia se hará efectiva una vez dictada y así el delincuente pueda pagar a la sociedad por el daño causado.

2) *La provisionalidad*, es decir que no es algo definitivo sino que tendrá su fin cuando el proceso concluya y se dicte una sentencia la cual puede ser condenatoria o absolutoria, cuando esto suceda inevitablemente la medida habrá llegado a su fin y en caso de que la sentencia sea condenatoria estas medidas se cambiarán por la ejecución de la sentencia.

3) *La variabilidad*, esto quiere decir que pueden cambiar dentro del tiempo que dure el proceso es decir pueden ser revisadas por el juzgador ya sea a petición de cualquiera de las partes cuando se produzca una situación diferente o que haya cambiado en el transcurso del proceso éstas pueden ser modificadas o dejadas sin efecto en la medida en que los nuevos presupuestos hagan necesarias o religión para lo cual la petición deberá estar fundamentada, pues una medida desproporcionada o irrazonable no sería propiamente cautelar, sino que tendría un carácter punitivo en cuanto al exceso, o sería más bien una sentencia anticipada.

Para que pueda adoptarse una medida cautelar es necesario que exista dos fundamentaciones: el «*fumus boni iuris*» o apariencia de buen derecho que permita la razonable aplicación de la medida, y el «*periculum in mora*» consistente en el peligro que existe si se demora su aplicación.

En las medidas cautelares personales el «*fumus boni iuris*» es la certeza o creencia bien fundamentada sobre el hecho objeto del proceso y la

responsabilidad del inculpado, mientras que el «periculum in mora» es la sospecha de que la persona procesada pueda huir y escapar con la finalidad de no pagar la pena por el daño causado o que cometa acciones tendientes a entorpecer o anular el debido proceso para así librarse de una sentencia condenatoria, como por ejemplo destruir evidencia o intimidar a la otra parte para que abandone el proceso o que la fiscalía no tenga los elementos de convicción necesarios para seguir con el proceso.

Será eterna la discusión filosófica sobre la afectación directa de los derechos fundamentales de todo individuo, ya que muchos tratadistas consideran a las medidas cautelares como una pena anticipada o la destrucción del principio de inocencia de la que debe gozar toda persona, ya que la cárcel o la restricción de la libertad debe ser solamente para aquellas personas que han transgredido la normativa legal vigente, y esto sólo puede decidirse al final de un proceso judicial, cuando las partes han esgrimido sus fundamentos y han evacuado las pruebas.

Es sólo allí cuando el juez aplicando toda su potestad jurisdiccional destruye esa presunción de inocencia y declara a una persona culpable, y es a partir de ese momento cuando la libertad debe coartarse.

2.12 Características de las medidas cautelares

Las medidas cautelares, tanto en el proceso penal como en el civil, deben cumplir, entre otros, tres requisitos fundamentales.

Deben ser instrumentales, provisionales y proporcionales.

- Instrumentalidad. Las medidas cautelares no son un fin en sí mismos sino que son instrumentos respecto al proceso principal. Es decir que no se pueden solicitar de forma aislada o independiente, sino solamente para garantizar el proceso judicial está llevando. También protegen los intereses de las víctimas

del delito por lo que no es necesario que esté encaminado un proceso judicial para solicitar estas medidas ya que éstas pueden ser solicitadas antes de iniciar el proceso formal precisamente para precautelar ciertos bienes que podrían ser malogrados.

Algunos autores consideran esta instrumentalidad como una característica primordial de las medidas cautelares de la cual podríamos considerar que derivan otras más como la temporalidad y la provisionalidad, otros autores en cambio consideran que es una característica más de las medidas cautelares. De esta forma nos podemos dar cuenta que las medidas cautelares no constituyen un fin en sí mismas sino que estará presente siempre en función de un proceso principal.

Como manifestaciones de esta característica de la instrumentalidad, podemos distinguir las siguientes:

- 1. Que las medidas cautelares sólo pueden emplearse una vez que el proceso ha iniciado, y en los casos en que se adopta antes del proceso principal, la incursión del proceso dentro de cierto plazo estipulado por la ley opera como una condición resolutoria de esta medida cautelar.
- 2. Deben extinguirse cuando el proceso principal termine. Al ser una medida provisional ésta debe terminar una vez que concluya el proceso principal. Si la pretensión determinada no es aceptada la medida debe terminar porque se ha resuelto la inocencia del imputado. Si la pretensión en este proceso es aceptada, la medida debe terminar porque pasa a ejecutarse directamente la sentencia.
- 3. Consisten en un conjunto de efectos jurídicos diferentes según las medidas que por regla general, coinciden parcialmente con los efectos

propios de la sentencia principal, si bien en algún supuesto pueden llegar a coincidir en algún resultado con estos en su resultado práctico, pero siempre con el carácter de provisional.

- Provisionalidad. Las medidas cautelares por su naturaleza sirven para garantizar la efectividad de la sentencia. Por esto, en cuanto la sentencia se dicta, se extinguen. Tampoco pueden subsistir en el caso de que las causas que motivaron su adopción desaparezcan. Como hemos visto las medidas cautelares al ser provisionales tienen un tiempo máximo de duración que es hasta el dictado de la sentencia. Una vez que la sentencia dictada, la medida cautelar no tiene razón de ser por cuanto debe suprimirse si el imputado es hallado inocente, y en caso contrario se debe cumplir con la sentencia impuesta.
- Proporcionalidad. Las medidas cautelares deben ser adecuadas para los fines que se persiguen. No pueden imponer un sacrificio que sea más oneroso que la propia condena que se persigue con el proceso principal. Para esto el juez usando la sana crítica deberá decidir y cuál de las medidas es la más apropiada para cada caso concreto. En base a criterios lógicos se podrá determinar la medida más adecuada que cumpla con el objetivo principal de las medidas cautelares que es la de asegurar un debido proceso que culmine en una sentencia.

Excepcionalidad: en vista del derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia la regla sería la libertad y la excepción la aplicación de la medida cautelar, y ésta nunca procedería de manera generalizada.

“La principal exigencia que deriva del principio de excepcionalidad es la de asegurar los fines del proceso a través de medidas de coerción menos lesivas, distintas a la privación de libertad.”

La constitución y las leyes establecen el principio de mínima intervención penal, dado para aquellos casos de relevancia en donde se afecta un bien jurídico protegido y tutelado. Por lo tanto la restricción de la libertad debe ser la última opción, es decir de forma excepcional, cuando las otras medidas no sean lo suficientemente adecuadas para conseguir el objetivo deseado.

2.13 Garantías de la libertad personal

La Constitución del Ecuador y los tratados internacionales de Derechos Humanos garantizan la libertad de todas las personas, es decir que nadie puede ser privado de este derecho, sino en los casos previamente establecidos por las leyes

la constitución de Montecristi, aprobada por el pueblo referéndum del 2008 reconoce un conjunto de derechos y libertades propios del ser humano, los cuales serían inútiles o letra muerta si no existieran los instrumentos necesarios para garantizarlos. Es decir que la tutela de esos derechos por parte del estado se vuelve imprescindible para lograr una convivencia armónica.

El Neoconstitucionalismo se caracteriza por tener entre sus objetivos principales la protección de la vida la libertad de los ciudadanos. Las modernas constituciones en su evolución han dado el siguiente paso que es el de establecer un marco jurídico que garantiza a los ciudadanos el pleno reconocimiento de sus derechos.

Si seguimos con esta línea de pensamiento podemos afirmar que las modernas constituciones han configurado un orden jurídico cuya bandera es reconocimiento

y libertad de los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos, por lo tanto para que ésta pueda aplicarse debe decir las normas jurídicas apropiadas que permitan encausar las acciones de los ciudadanos que hayan desviado de aquella.

La palabra libertad encierra muchos conceptos y pensamientos lo que la ha caracterizado como uno de los más ambiguos en el lenguaje político y jurídico, ya que lleva implícito definiciones que permite ser usada en diferentes contextos y de los más variados.

Es por esto que resulta difícil dar una definición exacta de la palabra libertad no obstante la mayoría de las definiciones la han considerado como la facultad o capacidad que tiene una persona de obrar de cierta manera, o sencillamente de no obrar. Esta capacidad que tiene el hombre de hacer o no hacer es inherente al ser humano, es parte de su personalidad, de su capacidad de razonar, de su capacidad de tomar decisiones. Es decir es él y sólo él quién puede decidir y actuar de tal o cual manera.

Por tanto la libertad debe entenderse como ausencia de coacciones o trabas externas que impidan el desarrollo integral de la persona. Acto libre sería entonces aquel que se ejecuta con dominio, esto es, con facultad para realizar otro distinto o contrario, o cuanto menos para omitirlo.

La libertad caracteriza los actos propiamente humanos, y hace al hombre responsable de sus actos en la medida en que ellos son voluntarios. Spinoza entiende como libre lo que existe únicamente por necesidad de su naturaleza y sólo por ella se determina a la acción, necesario, o por mejor decir, obligado; es algo que está determinado de una manera segura y precisa por otra cosa para ser y actuar".

Podemos decir que la libertad es un derecho natural intrínseco del ser humano y por lo tanto debe ser considerado como una facultad que la tienen todos sin excepción.

Ya en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de Francia de 1789 será un esbozo de lo que es la libertad y dice que consiste en poder hacer todo aquello que no daña a los demás. Es decir que su única limitación debe estar en función de garantizar el derecho de los demás.

Y ya que en una sociedad democrática, en un estado de derecho tal limitación no puede hacerse sino conforme a la ley es lógico concluir que la libertad es el derecho que tiene una persona para hacer todo aquello que no está prohibido por la ley. Es decir que toda persona tiene como limitante la ley y el derecho que tienen los demás a gozar de su libertad, así como está prohibido hacer todo aquello que pueda coartar la libertad de las demás personas.

2.14 El principio de inocencia

El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como norma general. Es decir que solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

Lo opuesto a la presunción de inocencia son las medidas precautelatorias como la prisión preventiva o en general todas las medidas cautelares. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas cautelares cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona imputada afecte la investigación del hecho de manera indebida.

El estado de inocencia, conocida por todos como "presunción de inocencia", es uno de los elementos esenciales que integran al garantismo procesal. Esta

condición de derecho de la persona frente al poder del Estado ha sido tratada por los diversos autores en el estudio del principio de inocencia y de sus repercusiones en los diversos ámbitos de la justicia penal, principio que es fundamento inmediato de otros y que junto con él conforman una de las principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento penal, como es, la garantía del debido proceso.

Podemos encontrar antecedentes del principio de inocencia en el derecho romano especialmente luego de la subida del poder de Justiniano, sin embargo, este derecho se vio coartado por las prácticas inquisitivas de la edad media, donde se invirtieron los papeles siendo los propios católicos quienes ahora perseguían a quienes consideraban herejes y eran sentenciados, muchas veces apenas capitales sin ninguna fórmula de juicio. Así, es solo en la Edad Moderna que autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, por nombrar algunos, retoman este principio.

En el siglo XVIII se convierte en una de las bases fundamentales y lideraron de reforma liberal en contraposición al sistema represivo que imperaba en esa época, y es precisamente en Francia en 1789 luego de la revolución francesa que proclama la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en donde queda definitivamente plasmada para la posteridad. Como todos sabemos la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano se convierte en uno de los factores más importantes convirtiéndose en un punto de inflexión, en un antes y después en materia de derechos.

La famosa frase de liberte, igualite y confraternite, se convirtió en un hito para las modernas sociedades que comenzaron a adoptar dentro de sus leyes esta frase,

convirtiéndose en el Santo grial de los derechos del hombre cambiando por completo la concepción antigua.

Para el sistema inquisitivo anterior a la revolución el acusado era más que un simple sospechoso, se trataba más bien como culpable, el cual tenía toda la carga de probar su inocencia, es decir que antes de que existiera una sentencia judicial ya estaba pagando una pena.

Podríamos decir que todo este sistema era un abuso del poder pues no existía las debidas garantías para que una persona pudiera gozar de sus derechos de libertad intrínsecos en su propio ser, por el simple hecho de ser persona, sino que más bien eran considerados esclavos de un rey el cual era dueño y señor de todo aquello que se encontraban sus territorios incluyendo a los seres humanos. Se hizo necesaria una reestructuración de la justicia penal, la máxima era: "no castigar menos, pero castigar mejor".

La crítica al Derecho represivo y a todo un sistema político que lo sustentaba, llegó de la mano del pensamiento iluminista del siglo XVIII, que al decir del profesor Juan Bustos Ramírez: "se caracterizó por ser racionalista, utilitario y jusnaturalista", cuyos exponentes más notables fueron a nuestro entender Montesquieu, Voltaire y Rousseau, entre otros; intelectuales que crearon el ideario reformista de todo un sistema político-social que avasallaba la persona y los derechos del individuo.

Estos filósofos, analizando la forma de enjuiciamiento criminal de la época según el profesor Magalhães, "partían de la constatación elemental que al proceso criminal son sometidos tanto culpables como inocentes, de manera que para la

sociedad civilizada es preferible la absolución de un culpable que la condena de un inocente".

Pero existieron grandes pensadores como Montesquieu decididos a luchar por la protección de los inocentes sin excepción, presunción que debe tener toda persona antes de una sentencia judicial. Como es lógico suponer la historia humana es un continuo avance y cambios, lo que llamamos evolución. Las sociedades evolucionan, y el derecho por ser una construcción social también evoluciona, pero claro como todo cambio que perjudica a una casta, que es la que mantiene el poder en la sociedad, es muy difícil cambiarlo sin derramamiento de sangre.

La presunción de inocencia es la calidad que tiene todo individuo antes de una condena criminal. Otro ilustre pensador de la época, Jean Jacques Rousseau, también contribuyó con sus ideas a la reforma del sistema penal, al hablar del fundamento y de los límites de la pena de muerte, la deriva del contrato social mencionando que en ciertos casos *la conservación del Estado es incompatible con la de individuos malhechores y se hace preciso que este último perezca*, aclarando que para ello es necesario un procedimiento, un juicio previo, que se sustentaría en el principio de inocencia, escribe: *"Los procedimientos, el juicio, son las pruebas y la declaración de que ha roto el pacto social, y, por consiguiente, de que no es ya miembro del Estado"*, más adelante al establecer los límites de la pena capital expresa: *"No hay malvado que no pueda hacer alguna cosa buena. No se tiene derecho a dar muerte, ni para ejemplo, sino a quien no pueda dejar vivir sin peligro"*. Es decir que esta pena estaba destinada sólo para aquellos individuos que causaban delitos tan atroces que conmovían la

conciencia de la sociedad, o que era reincidente en sus actos, por lo que la sociedad para tener un poco de paz debía prescindir de ese ciudadano.

François-Marie Arouet, llamado Voltaire, también fue un gran pensador y crítico del Derecho Penal de su tiempo y a propósito de la Ordenanza Criminal Francesa de 1670, postuló varios cambios, como el juzgamiento por jurados, en juicio oral y público; además defendió la asistencia judicial por abogado; asimismo dio realce a la valoración de la prueba; calificó como irracional la tortura, que era la forma común en la que se hacía confesar incluso delitos que nunca se hicieron.

El principio de inocencia, en su carácter de *in dubio pro reo*, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad.

El Art. 76, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

De la lectura del artículo podemos concluir que la Constitución de la República del Ecuador establece una **presunción** de inocencia, basada en la idea de que todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano, son honradas, justas y trabajadoras; por lo tanto, si se inicia un proceso penal en contra de cualquier individuo dentro del territorio ecuatoriano, su condición de inocentes prevalece ante una presunción de culpabilidad, hasta que esta no se la declare en resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Pero que es la presunción: el diccionario de la lengua española entre otras acepciones indica que la presunción es el hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad de que sea aprobado.

Es decir se presume que todos los habitantes de este territorio son buenas personas, y eso no hay necesidad de probarlo. Pero si es así, si la ley considera que todos somos buenas personas incapaces de cometer algún acto violatorio a las normas legales, ¿cuál es el sentido de las medidas cautelares?

Aquí habrá siempre una discusión, ya que si somos presumidos como inocentes y sólo el juez puede declarar lo contrario en una sentencia, para muchos tratadistas es lógico de que sólo una vez dictada la sentencia, y se imponga una pena, puede restringirse la libertad de una persona para que pague por el daño causado a la sociedad. Pero al hablar de medidas cautelares, de detención, de prisión preventiva, etc., no estamos planteando precisamente lo contrario, es decir que estamos presumiendo que la persona acusada ha sido realmente el autor de un hecho ilícito.

¿No estamos rompiendo precisamente la presunción de inocencia al imponer una medida cautelar?

A este criterio se añade el pensamiento de grandes tratadistas como Claria, Caferata Torres quien manifestó que “el imputado goza de un estado jurídico de inocencia que no necesita ser construido”; por lo tanto, podemos manifestar que en un proceso penal, el acusado no tiene que presentar las pruebas tendientes a demostrar su propia inocencia, ya que está se manifiesta como mandato constitucional, motivo por el cual la carga de la prueba le corresponde enteramente al Estado y este lo hace por medio de la fiscalía.

El estado de inocencia es sin duda uno de los derechos fundamentales del ser humano así como el debido proceso penal. Pero este reconocimiento de inocencia ha sido producto de siglos de evolución. El estado de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho, es por ello, que puede decirse que este derecho, lejos de ser un mero principio teórico de Derecho, representa una garantía procesal ineludible para todos, ya que es una de las máximas garantías del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio.

Para ser más específico la presunción de inocencia, está un poco apartada de la práctica legal, ya que como es bien sabido, todo proceso penal se inicia por la *notitia criminis*; es decir por el conocimiento que se ha cometido una conducta criminal por parte de una o diferentes personas, por lo tanto, es deber de la fiscalía establecer la veracidad o no de la imputación, basada en el hecho de la existencia de una persona a quien se supone es la responsable; es decir la existencia de un sospechoso, a quien únicamente se lo presume inocente.

La presencia de un sospechoso en un proceso penal no significa que sea el culpable del delito que se le atribuye, pero en este punto considero hay una dualidad una contradicción, porque el imponerse una medida cautelar ¿se presume que es inocente, o ya se presume que es culpable y queremos evitar que evada a la justicia?

La existencia de un sospechoso no significa que este, sea el culpable del delito; pero, sobre este cae una presunción de culpabilidad, y por lo mismo recae sobre el procesado una persecución por parte del Estado para probar una *posible responsabilidad de un supuesto delito*; pero como ya se mencionó el procesado

no tiene la obligación de presentar ninguna prueba tendiente a demostrar su propia inocencia, ya que el estado de inocencia es un derecho que no necesita ser probado.

Se hace necesario establecer desde el principio de inocencia o estado de inocencia, cual es su verdadero significado: que el acusado es verdaderamente inocente y hay que demostrar lo contrario, o más bien que el estado de inocencia es un derecho que admite prueba en contrario y es esta prueba la que buscará el estado a través de la fiscalía, para imponer sobre el acusado todo el peso de la ley.

Una vez que la *noticia criminas*, creó la sospecha de un posible responsable es indispensable la participación del Estado a través de la fiscalía, para que esta aporte con las pruebas tendientes a establecer la posible responsabilidad del imputado, para que posteriormente el Juez pueda llegar a determinar la situación jurídica del procesado; para lo cual, se requiere que se haya vigilado la transparencia del proceso, con el objeto de tener la certeza de la culpabilidad, la que sólo puede ser declarada en una sentencia ejecutoriada.

2.15 Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

El derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales del ser humano es por esto que forma parte del bloque de derechos garantizados no sólo en la constitución sino también en los instrumentos internacionales de derechos humanos como son la declaración universal de los derechos humanos, la declaración universal de los derechos del hombre, la convención americana sobre derechos humanos, etc. El conjunto de derechos fundamentales están protegidos por el sistema de garantías constitucionales y el sistema de protección internacional de los derechos humanos, tanto el derivado del

sistema interamericano (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos) como el sistema de protección internacional de Naciones Unidas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue promulgada por la ONU pocos años después de su creación y conformación, se convierte en el principal documento jurídico que hace referencia a la protección de los derechos de las personas en el mundo entero, ya que ella aparece de manera general estos preceptos que son el fundamento de las Constituciones de las naciones a nivel mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos hace referencia directa a la protección de los derechos de libertad y a la no discriminación por género, sexo, ni condición física o social, Organización de las Naciones Unidas.

En la historia del hombre, ha habido siempre una hegemonía de los más fuertes sobre los más débiles, primero por el aspecto físico, luego por el aspecto económico, pasando por varias etapas como el esclavismo, el feudalismo, el capitalismo, etc.

Dentro de estos periodos de la historia, los grupos más vulnerables han luchado por lograr algo de reconocimiento de sus derechos, por el simple hecho de ser humanos, y por lo tanto llevar intrínseco en su ser los valores morales y espirituales comunes a todos los seres de la especie humana.

Y con el devenir del tiempo esa lucha de clases ha dado sus frutos, ya sea aboliendo la esclavitud, permitiendo a la mujer la integración a la vida social y política, creando democracias participativas donde los grupos oprimidos pueden elegir a sus representantes, etc.

Luego de la segunda guerra mundial, los países horrorizados por las atrocidades cometidas, buscaron que esas atrocidades no se vuelvan a cometer,

y dieron el paso más grande en materia de derechos, al reconocer que todos los seres humanos, nacemos y nos desarrollamos con una serie de valores y principios propios de cada individuo, necesarios para construir una sociedad civilizada.

Es así que nace la ONU y su famosa Declaración de los Derechos Humanos, con el objetivo de asegurar una serie de derechos que permitan a los seres humanos desarrollarse en un ambiente de paz e igualdad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París. Ninguno de los 56 miembros de las Naciones Unidas votó en contra del texto, aunque Sudáfrica, Arabia Saudita y la Unión Soviética se abstuvieron.

Declaración universal de los Derechos Humanos

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

La declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano, que vio la luz después de la revolución francesa de 1789 marcó un antes y un después en la historia de la humanidad, en la historia de los derechos del hombre que por mucho tiempo habían sido pisoteados, desde esa fecha para acá se tomó conciencia de lo que significa un estado de derecho en la que cada uno de sus

integrantes sea poseedor de una serie de derechos intrínsecos a la calidad del ser humano.

El pueblo francés dio un legado a las futuras generaciones de la humanidad al terminar con ese estado monárquico en donde sólo unos cuantos tenían todo, y la gran mayoría no tenía nada. Es así que cansados de los muchos atropellos y forma de vida en la que estaban inmersos dijeron basta y se alzaron en armas contra el poder establecido, logrando terminar con una monarquía opresora, y arrebatándole el poder para entregárselo a sus legítimos dueños, el pueblo.

Esto fue el ejemplo que siguieron muchos pueblos que estaban iguales situaciones que el pueblo francés, dando como consecuencia la aparición de modernos estados en la que los ciudadanos eran tomados en cuenta para tomar las grandes decisiones y cambios que debían producirse para el bien de toda la sociedad.

Declaración universal de los derechos del hombre

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país

independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La convención americana sobre derechos humanos, también conocida como pacto de San José de Costa Rica, fue firmada el 22 noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 julio de 1978. El pacto de San José es uno de los pilares fundamentales del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Se dio por la necesidad de contar con un organismo regional que velará por los derechos humanos de todos los ciudadanos de las Américas.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

Artículo 7.Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad,

sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Como podemos darnos cuenta existen diversos organismos a nivel mundial, que tienen como finalidad el velar por el cumplimiento de los países miembros a los derechos de los ciudadanos, entre estos el derecho a la libertad.

El derecho a la libertad es uno de los pilares fundamentales en que se basa el desarrollo de una persona, sin libertad no hay nada, con libertad se puede hacer todo. Es por esto que todos los organismos internacionales en los preámbulos y en sus artículos destacan la importancia de la libertad y las garantías que debe dar el estado para su cumplimiento.

2.16 ¿Cuáles son las medidas cautelares?

El artículo 522 del Coip nos enumera cuales son las medidas cautelares, y los artículos siguientes nos indican de manera específica cuando y las condiciones para aplicarlos.

1. Prohibición de ausentarse del país,

Artículo 523.- Prohibición de ausentarse del país.- La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.

En este artículo podemos darnos cuenta que la finalidad es evitar que el procesado pueda salir del país con el objetivo de burlar la justicia. Para lo cual se notificara a las instituciones encargadas de este aspecto la decisión judicial. Es bien sabido que en nuestro país el primero en enterarse de que se le dictará la prohibición de ausentarse del país es el futuro procesado, por lo que antes de que se emita la respectiva orden, ya han salido del país. Esto habla de la injerencia política y económica que existe en la justicia, lo cual es uno de los grandes males que afectan a nuestro país.

2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.

Artículo 524.- Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad.- La o el juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe. El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las Código Orgánico Integral Penal cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas.

En este artículo se presenta otra de las modalidades de la medida cautelar la cual es presentarse ante la autoridad que se designa de forma periódica, esto para constatar de que efectivamente el procesado se encuentra en el país y en caso de ser necesario afrontar el proceso judicial.

3. Arresto domiciliario.

Artículo 525.- Arresto domiciliario.- El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca. La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

En este artículo podemos notar otra de las formas de la medida cautelar, la cual consiste en permanecer dentro de su domicilio. Para que se dicte esta medida debe reunir ciertos requisitos, por ejemplo ser una persona de la tercera edad, una mujer embarazada, una persona enferma que necesita cuidados médicos, etc.

4. Dispositivo de vigilancia electrónica.

El dispositivo de vigilancia electrónica es un aparato tecnológico que emite una señal la cual es monitoreada constantemente, con el objetivo de verificar de que la persona que lo usa cumpla efectivamente con lo señalado por el juez, esto es por ejemplo que no puede salir de cierta circunscripción territorial, o que no puede acercarse a ciertos lugares.

5. Detención.

Artículo 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos.

Artículo 531.- Orden.- La boleta de detención cumplirá los siguientes requisitos:

1. Motivación de la detención.

2. El lugar y la fecha en que se la expide.

3. La firma de la o el juzgador competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional.

6. Prisión preventiva.

Prisión preventiva Artículo 534.- Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

Artículo 535.- Revocatoria.- La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

1. Cuando se han desvanecido los indicios o elementos de convicción que la motivaron.

2. Cuando la persona procesada ha sido sobreseído o ratificado su estado de inocencia.

3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.

4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida.

Además en los tres primero numerales se puede combinar con el dispositivo de vigilancia electrónica para hacer más efectiva la medida y evitar que la persona procesada pueda evadir a la justicia.

Como podemos observar estas medidas lo que tratan es asegurar la presencia del imputado en el proceso penal, según unos analistas, dándole la oportunidad de acuerdo al tipo de delito y la peligrosidad del imputado de ejercer su defensa sin estar privado de la libertad.

Sin embargo otros afirman que se restringe la libertad, y se conculca un derecho antes de que exista una sentencia.

Todas estas medidas constituyen una restricción al derecho de libertad que tiene cada individuo, es decir a la opción que se tiene de ir de un lugar a otro libremente.

Sin embargo como podemos ver la medida más estricta, es la prisión preventiva, la cual confina al imputado a un centro de detención.

¿Pero qué sucede, cuando una persona que ha sido restringida en su derecho de libertad, es sobreseído o ratificada su estado de inocencia?

¿Debe simplemente quedar en libertad y olvidarse del asunto?

¿No ha sido mermada su reputación, su honor?

¿Debe el estado reparar a ese ciudadano?

¿Cómo quedan las garantías constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos?

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Investigación Documental. Hernández,(2013), indica que “se considera la metodología documental bibliográfica cuando obtienen información necesaria mediante fuentes documentales, para la realización de procedimientos muy útiles en el debido campo”. La investigación documental significa el análisis de documentos relacionados al tema propuesto, ya sea en libros y revistas periódicos etc.

3.2 Investigación De Campo. –Se aplicara en la medida de lo posible la investigación de campo, tratando de hacer encuestas a los operadores de justicia para conocer la problemática actual.

De acuerdo a Poole,(2014), “se denomina investigación de campo cuando la investigación se realiza en el lugar de los hechos donde acontece el fenómeno, que involucra planificación de la investigación, selección de muestra, recolección de datos, presentación y análisis de resultados”.

3.3 Metodología utilizada

El estudio es de tipo cuali – cuantitativa porque permite la aplicación de la técnica de la encuesta a los operadores de justicia y las entrevistas a los expertos en Derecho Penal, permitiendo la obtención de información porcentual y numérica para comprobar la hipótesis planteada y justificar el estudio.

Escobar,(2014), menciona que “la metodología cuali – cuantitativa utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el

conteo y frecuentemente el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población”.

3.4 Tipo de método

En esta investigación usaremos varios métodos y técnicas para poder así extraer la esencia del trabajo, su contenido, su espíritu, su fundamentación teórica las cuales nos ayudarán y permitirán tener una clara idea del tema investigado, permitiéndonos recolectar toda la información necesaria y que tengamos disponible, para sacar nuestras propias conclusiones. Usando el método deductivo y hemos de ser más general a lo particular es decir de lo macro a lo micro. El método analítico es de suma importancia, ya que mediante este analizaremos las diversas leyes que rige en nuestro país y cuál debería ser su aplicación correcta, para qué se adecue, a los derechos consagrados en la constitución. El método bibliográfico es de suma importancia, ya que buscaremos libros y documentos relacionados al tema los cuales serán de vital importancia para formarnos un concepto y una visión más cercana a la realidad. El método histórico nos ayudará a ver cómo han evolucionado las medidas cautelares en el tiempo.

3.5 Método Bibliográfico. –Este tipo de investigación permite la recopilación de información de las fuentes secundarias que son los libros jurídicos, revistas, normativas y portales de internet correspondientes a las variables del estudio referentes al derecho penal

Leiva,(2012), indica que el método bibliográfico “consiste en recopilar datos, valiéndose del manejo adecuado de libros, revistas, resultados de otras investigaciones, entrevistas etc.”.

En el proceso de recolección de información para la construcción de un objeto de investigación o de un proyecto de tesis, la investigación bibliográfica y documental ocupa un lugar importante, ya que garantiza la calidad de los fundamentos teóricos de la investigación.

La investigación documental bibliográfica es de vital importancia en el proceso de recolección de datos ya que nos ayuda a seleccionar clasificar evaluar y analizar el contenido de las diferentes documentos que tengamos a nuestra disposición con el objetivo de que sirvan como una fuente de conceptos, de ideas las cuales iremos analizando e incorporando a nuestro trabajo. La investigación bibliográfica y documental es un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para una investigación científica determinada.

En el proceso de recolección de información para la construcción de un objeto de investigación o de un proyecto de tesis, la investigación bibliográfica y documental ocupa un lugar importante, ya que garantiza la calidad de los fundamentos teóricos de la investigación.

3.6 Método Analítico. – Mediante el método analítico se ha considerado el análisis de la Constitución de la República, para diagnosticar la situación actual de la aplicación de las medidas cautelares.

De acuerdo a Poole,(2014), el método analítico consiste “el primero en partir de una verdad o ley general dada, para descomponerla en cada una de sus partes o elementos, y el segundo a la inversa, partiendo de los elementos, partes o hechos

particulares, reunirlos para la formulación de un principio, una ley o una verdad general”.

Mediante el método analítico separaremos algunos componentes de lo que forma la totalidad del problema referente al estudio del tema planteado y así poder analizarlos independiente a través de un estudio objetivo y ordenado, a este tema del derecho a la libertad establecido en la Constitución de la República. Analizaremos las medidas cautelares en derecho penal y su adecuación a los derechos consagrados en la constitución en este caso el derecho a la libertad, y la presunción de inocencia. Se determinara cuáles son sus principales causas, sus efectos y se concluirá con la solución. Mediante éste método se hizo posible la comprensión de todo hecho, fenómeno, idea, caso, etc., permitiendo el tránsito, en el estudio del fenómeno, del todo a las partes que lo componen y de estas al fenómeno pensado. Este estado es cualitativamente superior, debido a que implica que la percepción del todo conlleva un proceso de comprensión y explicación más plena del objeto. El análisis es un proceso mental mediante el cual se logra descomponer un objeto en sus partes esenciales lo cual nos lleva a centrarnos en la problemática real. Éste procedimiento se complementa con el de síntesis el cual nos permite una integración a nivel mental de las partes que componen un elemento es decir es el sistema contrario mediante la cual analizamos cada una de las partes y luego las juntamos en un todo.

3.7 Método Histórico-Lógico.-El método histórico lógico nos permite tener acceso a los antecedentes históricos del problema a estudiar. Es decir que nos permite conocer de una forma cronológica el desarrollo de las medidas cautelares y su evolución hasta el momento actual. Este método permite, en un inicio, conocer los antecedentes de la investigación, desde su aparición y crecimiento,

es decir que conocemos sus componentes de una forma cronológica, hasta llegar a establecer, su situación actual. Se analizó la trayectoria las medidas cautelares específicamente en la prisión preventiva que establece el Código Orgánico Integral Penal, lo cual vulnera el principio de inocencia y de ultima ratio, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia hasta la actualidad de esta manera alcanzó una mejor visión de esta problemática para encontrar su solución. Mediante este método se analizó o científicamente los hechos, ideas del pasado comparándolos con hechos actuales. Permitió descubrir el devenir y desarrollo del fenómeno, se centró en sus aspectos más fundamentales y se apoyó en dos procedimientos. El procedimiento histórico, que produce cronológicamente, los hitos fundamentales de la trayectoria de desarrollo del fenómeno que es objeto de estudio. A partir del mismo es posible estructurar la regularidad interna, mediante el procedimiento lógico, que explica ese fenómeno. De este modo, se puede arribar a una comprensión más profunda del conocimiento del objeto. El empleo del método histórico-lógico no se limitó a la historicidad del objeto, si no que observa a este en su discurso para arribar a regularidades del mismo que se vinculan con el problema. Por tanto, no se agota con el relato histórico, ni se detiene en especificidades colaterales al campo de acción y al problema investigativo. Así mismo, no se trata de imaginar la lógica estructural, ni de funcionamiento del fenómeno, sin esclarecer su génesis ni explicar las diferentes manifestaciones que ha tenido. Precisamente se integran ambos procedimientos en un método, ya que se complementan e interaccionan mutuamente.

CAPÍTULO IV

4.1 PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

Después de la vida el don máspreciado que tiene el ser humano es la libertad. Por lo tanto debemos cuidarla y apreciarla. El derecho es una construcción humana social, y como toda construcción humana es perfectible, por tanto las instituciones inmersas en este tema debe llevar todas las estadísticas necesarias que permitan hacer los ajustes necesarios en base a la realidad que se vive en nuestro país.

Debemos realizar una comparación con otros países de la región para tener claros los puntos en los que se puede mejorar compartiendo experiencias y pidiendo el asesoramiento necesario que nos permitan seguir en ese camino de evolución hacia la garantía de los derechos.

Podemos afirmar sin temor a equivocarnos de que el campo Penal de una sociedad es el reflejo del estado de esa sociedad. Por lo tanto una sociedad violenta es reflejo del caos que sufren todas las instituciones públicas de ese estado.

Por lo que podemos decir que si queremos una sociedad que viva en paz y armonía es la sociedad en su conjunto la que debe hacer los esfuerzos necesarios para alcanzar ese objetivo, comenzando con la familia que es el núcleo principal de una sociedad y donde se inculcan los valores éticos y morales con los que crecerá ese ciudadano, pasando luego por el sistema educativo formal, donde se debe reformar el pensum académico, para incluir materias como cívica, lógica y ética que ayudaban a los niños a cimentar sus valores como

ciudadanos y a conocer sus derechos y obligaciones dentro de la sociedad, luego haciendo las reformas necesarias en materia económica para permitir que haya más fuentes de empleo, evitando que una persona pueda delinquir por necesidad.

4.2 PROPUESTA CONCRETA

1.-Crear un centro de detención provisional, donde las personas inmersas en una causa penal puedan mantenerse hasta que concluya su proceso, separándolas de acuerdo al delito y a su estatus social, no discriminando en base a su situación económica, sino más bien a su nivel académico, profesión, ocupación y sus antecedentes. Muchas veces se ha cometido alguna ilegalidad con individuos que por algún motivo estuvieron en el lugar y el momento equivocado, inclusive aplicándoles una sentencia injusta, que se han visto afectada en su hogar, en sus trabajos, en sus estudios, personas que teniendo familia las han dejado abandonadas por estas atribuciones.

2.-Que el Consejo de la judicatura mediante su departamento de estadísticas lleven un control de las medidas cautelares dictadas emitidas por los jueces, ya que muchos favorecidos de esas medidas cautelares han vuelto a cometer delitos con el objeto de verificar que tan efectivas son las medidas cautelares en aras de la seguridad de la población.

3.- Reformar la ley de comunicación para que las personas que sean capturada en flagrancia puedan ser mostrada por los medios de comunicación, ya que estaría destruida la presunción de inocencia, y no se pueden dictar medidas cautelares en estos casos.

4.3 CONCLUSIONES

En el transcurso de la presente investigación, se han podido establecer varias conclusiones al hacer el análisis de la normativa legal utilizando el método deductivo, es decir yendo de lo general a lo particular en este caso, yendo desde los tratados y convenios internacionales, pasando por la constitución y terminando con las leyes nos hemos dado cuenta de varias cosas:

Haciendo el análisis histórico, podemos ver que la actual situación normativa es producto de un largo camino de evolución desde la antigua Grecia, el imperio romano que son el tronco común de la legislación occidental, pasando por la edad media, el derecho napoleónico, el cambio de paradigmas con la revolución francesa, los convenios internacionales surgidos después de la Segunda Guerra Mundial hasta llegar a nuestros días con él neo- constitucionalismo.

Acorde con este cambio de época, en la que el ser humano ya no es un simple objeto ni una mercancía sino más bien el centro de una sociedad, la constitución ecuatoriana, una de las más avanzadas en materia de derechos, denominada garantista incluye una serie de derechos intrínsecos al ser humano, entre ellos el derecho a la libertad, la presunción de inocencia, el derecho a la tutela efectiva, etc. todo esto con el ánimo de hacer de esta sociedad, una sociedad avanzada, una sociedad que permite a todos sus habitantes el desarrollo pleno de sus facultades, ya que sólo una sociedad en paz, con justicia social podrá desarrollarse y convertirse en una sociedad del buen vivir.

En este sentido el nuevo constitucionalismo en el que vivimos garantiza a todo individuo es gozar de su libertad y que no pueda ser privado de esta de forma

arbitraria, ilegal, sin límite de tiempo, esto se ve reflejado en varias partes de la constitución y del COIP.

Entre estas garantías se encuentra la de la mínima intervención penal. Pero cuando se hace necesaria la intervención penal porque el ciudadano se encuentra inmerso en cualquier situación de esta índole, afloran las medidas cautelares. Éstas medidas son muy debatidas. Por una parte las leyes que garantizan la libertad y la presunción de inocencia de la que todos nos beneficiamos, por otra parte la ciudadanía que ante casos de conmoción social que pueden verse en los noticieros exigen la aprehensión del sospechoso, y cuando el juez declara una medida cautelar diferente a la aprehensión, la opinión ciudadana es contraria a esa decisión.

Sin embargo la ley ha previsto una serie de alternativas, por una parte para garantizar los derechos de los procesados, así como también para asegurar su presencia en el proceso. Estas alternativas las conocemos como medidas cautelares personales.

Éstas medidas cautelares personales están a disposición del juez para que puedan ser usadas imponiendo las según el caso y usando la sana crítica del juzgador, ya que no es lo mismo ser procesado por un delito menor, que por un delito que haya causado conmoción social.

Por lo tanto concluimos en base a la investigación de que las medidas cautelares son de gran utilidad al buscar la justicia. Por supuesto, siempre habrá puntos de vista diferentes. Unos a favor de las medidas cautelares ya que consideran que el estado debe garantizar la libertad de los ciudadanos, y más aún cuando se

encuentran inmersos en un proceso penal ya que esto les permite defenderse de una manera más eficaz mientras que otros sostienen que se debe garantizar la seguridad ciudadana y no dejar libre a una persona que ha cometido un acto delincencial, porque esa persona podría valerse de artimañas para salir bien librado del proceso.

Es verdad que hay muchos juzgadores que ante la disyuntiva de cuál medida es la más acertada optan por dictar la prisión preventiva coartando la libertad del procesado, pero ninguna ley es perfecta, ninguna sociedad es perfecta, siempre habrá cosas que mejorar, ese es el sentido de la evolución.

Podemos decir luego de hacer este análisis de que el objetivo fundamental de las medidas cautelares es garantizar la presencia del imputado dentro de un proceso penal así como el derecho que tiene todo individuo a su libertad personal en contra de decisiones ilegales y arbitrarias.

Es verdad que vivimos en una sociedad con niveles altos de delincuencia los que transmitidos siempre por los canales de información de manera repetida nos dan una sensación de inseguridad aún mayor, sin embargo este problema no se ataca únicamente coartando el derecho fundamental de las personas a su libertad sino que debe ser un trabajo conjunto de todos los estratos de la sociedad, comenzando por la familia que es la base central de toda sociedad, pasando por el sistema educativo, etc.

Con la aplicación de las medidas cautelares también se logra el descongestionamiento de las instituciones penitenciarias, cuyas condiciones de hacinamiento son bien conocidas.

La libertad personal garantizada constitucionalmente por el artículo 66 numeral 29 literal a encuentra una limitante en la forma de la prisión preventiva cuyo objetivo no es sancionar al procesado inmerso en un proceso penal, ya que como bien sabemos la culpabilidad sólo surge al dictarse una sentencia condenatoria, sino que ésta surge por la necesidad de garantizar la presencia del procesado dentro del proceso penal para asegurar el cumplimiento de la pena en caso de que sea hallado culpable, por lo que estas medidas cautelares son legítimas desde el punto de vista constitucional y se aplica como una medida excepcional y proporcional al hecho investigado.

4.4 RECOMENDACIONES

1.-Por medio de la Asamblea Nacional reformar la normativa de educación para cambiar el pensum de estudios que se dictan en las escuelas y colegios para incluir materias como cívica, lógica y ética que permitan a los niños y adolescentes conocer sus derechos y responsabilidades dentro de la sociedad.

2.- Fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad interna en su lucha contra las drogas ya que este es un mal que aqueja a muchos ciudadanos especialmente la juventud, la que trae conexas una serie de delitos como robo, hurto, asesinatos, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución de la República del Ecuador 2008

Declaración de los Derechos Humanos, por la Organización de las Naciones Unidas

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica 1969

Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos 1966

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Código de Procedimiento Penal 2009

Código Orgánico Integral de Procesos

BECCARIA Cesar “De los delitos y de las penas”.

ROUSSEAU Jean-Jacques “El contrato social”.

ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo VI, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador. 2005.

El universo, edición 11 octubre 2017

El universo, edición 27 octubre 2017

<https://www.derechoecuador.com/medidas-cautelares-constitucionales>

PILLADO GONZÁLEZ Esther [www. Pensamiento penal. com.ar/system/files/2017/04/doctrina45201.pdf](http://www.PensamientoPenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45201.pdf) tesis doctoral

BEDÓN MORENO Mirian Teresa repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf tesis de grado

PUJADAS.TORTOSA.Virginia//dugioc.udg.edu:808/bitstream/handle/10256/8825/tvpt.pdf?Sequence=6PAR “Una teoría general de las medidas cautelares penales”

FERNÁNDEZ POSTIGO Jeanette Teddy Tesis doctoral “Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: la detención preventiva”

ANEXO 1

Urkund Analysis Result

Analysed Document: ESTUDIO DEL CASO-MEDIDAS CAUTELARES.docx (D34832113)
Submitted: 1/19/2018 3:36:00 AM
Submitted By: tamy22lory@yahoo.es
Significance: 9%

Sources included in the report:

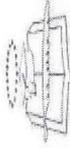
MONTEROS ROSERO MARIO PATRICIO Y BERMEO CASTRO HUGO MARCONI.pdf (D21529261)
Barbara Aguirre_TESIS FINAL.docx (D30992470)
TESIS GALLO JORGE.docx (D16957281)
Gabriela Pazos.doc (D21560941)
Tesis RASH - EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA UNIDA D JUDICIAL DE FLAGRANCIA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE ALBÁN BORJA - Norte 2..docx (D34831945)
Dayana Carvajal.docx (D20854947)
Tesis Jorge Alfredo Gallo Peneida 1.docx (D16947820)
CONTENIDO.doc (D26673402)
<http://www.monografias.com/trabajos15/medidas-cautelares/medidas-cautelares.shtml>

Instances where selected sources appear:

29

REVISADO
19 ENE 2018
Ab. Eduardo Argudo González
DOCENTE

ANEXO 2



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

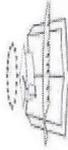
Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	4/12/2017	Revisión del anteproyecto de la titulación.	16:00	18:00	Cumplidas en el tiempo solicitadas correcciones del caso en cuanto a la delimitación especial del anteproyecto.		
2	6/12/2017	Revisión de los objetivos del Proyecto.	16:00	18:00	Cumplidas en el tiempo solicitadas correcciones del caso en cuanto a la redacción de los objetivos y verbos utilizados.		
3	8/12/2017	Revisión de la justificación e importancia de la investigación	16:00	18:00	Cumplidas en el tiempo solicitadas correcciones del caso en cuanto a la magnitud de la delimitación y el enfoque que se dará en el Proyecto.		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
 ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
 DOCENTE TUTOR



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	11/12/2017	Revisión de la literature y construcción de posibles fuentes primarias y secundarias.	16:00	18:00	Cumplidas en el tiempo solicitadas correcciones del caso en cuanto a la construcción de la literatura, enfocar mejor la información obtenida.		
2	13/12/2017	Elaboración de los fuentes primarias y secundarias de la investigación	16:00	18:00	Cumplidas en el tiempo solicitadas correcciones del caso, uso adecuados de las fuentes de investigación para la redacción del marco teórico.		
3	15/12/2017	Construcción de la metodología a utilizarse en el Proyecto	16:00	18:00	Estudio de los posibles métodos a utilizarse y establecer que método será el utilizado, delimitar las técnicas de investigación que usaremos para la construcción de la metodología.		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
 ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
 DOCENTE TUTOR



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

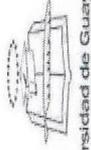
Carrera: DERECHO

No. DE SESION	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	18/12/2017	Construcción de la metodología a utilizarse en el Proyecto	16:00	18:00	Estudio de los posibles métodos a utilizarse y establecer que método será el utilizado, delimitar las técnicas de investigación que usaremos para la construcción de la metodología.		
2	20/12/2017	Construcción de la metodología a utilizarse en el Proyecto parte 2	16:00	18:00	Selección de los instrumentos de investigación.		
3	22/12/2017	Construcción de la metodología a utilizarse en el Proyecto parte 3	16:00	18:00	Selección de las técnicas de investigación.		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
DOCENTE TUTOR



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

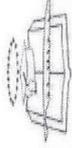
Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	02/01/2018	Construcción de la propuesta del proyecto	16:00	18:00	Definir más el alcance de la propuesta de la investigación.		
2	03/01/2018	Construcción de la propuesta del Proyecto parte 2	16:00	18:00	Definir mejor la redacción de la propuesta de la investigación.		
3	05/01/2018	Revisión de las conclusiones y recomendaciones	16:00	18:00	ninguna		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
DOCENTE TUTOR



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

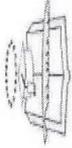
Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	27/12/2017	Construcción de la propuesta del proyecto	16:00	18:00	Definir más el alcance de la propuesta de la investigación.		
2	28/12/2017	Construcción de la propuesta del Proyecto parte 2	16:00	18:00	Definir mejor la redacción de la propuesta de la investigación.		
3	29/12/2017	Construcción de la propuesta del Proyecto parte 3	16:00	18:00	Definir el objetivo y justificación de la propuesta de investigación		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
DOCENTE TUTOR



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ, Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

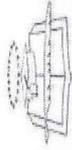
Carrera: DERECHO

No. DE SESION	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	03/01/2018	Redacción de las conclusiones	16:00	18:00	Definir que sean coherentes con los objetivos específicos		
2	04/01/2018	Redacción de las recomendaciones	16:00	18:00	Definir que sean coherentes con las recomendaciones		
3	05/01/2018	Revisión de la bibliografía redactada en APA 6	16:00	18:00	Mejorar la redacción de la bibliografía de acuerdo al APA 6		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
DOCENTE TUTOR



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

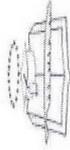
Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	08/01/2018	Revisión de los anexos	16:00	18:00	Agregar Fotografías		
2	10/01/2018	Elaboración de informes para presentación de anillados	16:00	18:00	Agregar el Informe de Urkund		
3	12/01/2018	Revisión global de la tesis previo al envío al URKUND	16:00	18:00	Sacar dos ejemplares para presentación del informe final.		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
 ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
 DOCENTE TUTOR



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: AB. EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ Msc.

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DEL CASO

Título del trabajo: LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO Y SU APLICACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA.

Carrera: DERECHO

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	15/01/2018	Tutoría Virtual	16:00	18:00	Interpretar los artículos del marco legal		
2	16/01/2018	Tutoría Virtual	16:00	18:00	Agregar normativa internacional		
3	17/01/2018	Tutoría Virtual	16:00	18:00	Reducir el marco teórico		

NOMBRES:

MARÍA LORENA TAMAYO GUAMÁN
ESTUDIANTE

EDUARDO ALFREDO ARGUDO GONZALEZ
DOCENTE TUTOR